

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Juan Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 251-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Mercedes Angélica Camarena Abreu, sobre la venta de un solar en Los Frailes, Brisas de las Américas, Provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 251-06

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 19 de mayo del 2003, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y la señora **MERCEDES ANGÉLICA CAMARENA ABREU**.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 19 de mayo de 2003, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ** de una parte y de la otra parte, la señora **MERCEDES ANGÉLICA CAMARENA ABREU**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204- B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de las América, manzana No.29, solar No.9, valorada en la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$25,000)**, que copiado textualmente dice así:

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF- B1611/2001

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la señora **MERCEDES ANGELICA CAMARENA ABREU**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0288454-1, domiciliada y residente en la C/ A No. 22 Apt. 2-A, Nordesa Abreu, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de septiembre del 2002, contenida en el Acta No.35, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las América a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Cuarta Resolución, contenida en el Acta No. 1213, de fecha 30 de enero del 2003.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente, pagó un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de las América, manzana No.29, solar No.9; con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle en Proyecto

Al Este: Calle en Proyecto

Al Sur: Solar No.10

Al Oeste: Solar No.8

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de **VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$25,000.00)**, o sea a razón de **CIEN CON 00/100 PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$100.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA**, de la siguiente manera:

a) La suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$8,750.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2001-16229, de: fecha 1-10-2001, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de **DIECISÉIS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$16,250.00)**, en el plazo de TRES (3) años mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales

correspondientes, a razón de **QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 32/100 PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$561.32)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIEN CON 00/100 ORO PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$16,250.00)**, devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$16,250.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para: que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de **CINCO (5)** meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del :Azúcar (C. E. A.).

SEXTO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda

originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR LA COMPRADORA:

MERCEDES ANGELICA CAMARENA ABREU

YO, ANA Z. JOSE MARTINEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y **MERCEDES ANGELICA CAMARENA ABREU**, de generales que constan más arriba, quienes me

declararon bajo la fé del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

ANA Z. JOSE MARTINEZ
Notario Público

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto del 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) día del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Ramiro Espino Fermín,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 252-06 que aprueba el contrato suscrito entre el ingenio Boca Chica y el señor Luis Emilio Soto, sobre la venta de un solar en Andrés, Boca Chica.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 252-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 30 de septiembre del 1993, entre **EL INGENIO BOCA CHICA** y el señor **LUIS EMILIO SOTO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra -venta de terreno, suscrito en fecha 30 de septiembre del 1993, entre EL INGENIO BOCA CHICA, representado por su Director, Ejecutivo **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO CUARENTISEIS (150.46) METROS CUADRADOS, dentro de la Parcela No.264, del D. C. No.32, del Distrito Nacional, porción No.3 del Bloque No.38-A, del sector de Andrés, Boca Chica, valorada en la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD\$22,569.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, EL INGENIO BOCA CHICA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto del 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) señor **ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHART**, dominicano, mayor de edad,